



BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Versión 18 de mayo de 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

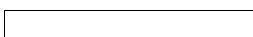
Las cuatro directivas (UE) 2018/..., del Parlamento Europeo y del Consejo por las que se modifican, respectivamente, la Directiva 2008/98/CE Marco sobre los Residuos, la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos y las Directivas 2000/53/CE sobre vehículos al final de su vida útil, 2006/66/CE, sobre pilas y acumuladores y sus residuos y 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, conforman el “Paquete de Residuos” adoptado en el marco del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular. La aprobación de dichas directivas comporta la necesaria revisión de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y de otras normas básicas en materia de residuos, para incorporarlas al ordenamiento jurídico español.

En particular, la Directiva (UE) 2018/... del Parlamento Europeo y del Consejo por las que se modifica la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva Marco de Residuos) incluye disposiciones relativas a la obligatoriedad de la recogida separada de los biorresiduos para su reciclado, a más tardar el 31 de diciembre de 2023, y de los residuos textiles y los residuos peligrosos de origen doméstico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024. Establece, además, nuevos objetivos de preparación para la reutilización y reciclado para los residuos municipales para el medio y largo plazo: 55% en 2025, 60% en 2030 y 65% en 2035, sumándose así al objetivo vigente del 50% de residuos municipales en 2020. En lo que respecta a la inclusión de los biorresiduos de origen municipal en el cómputo de los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado, se establece que, a partir de 1 de enero de 2027, solo podrá incluirse en dicho cómputo, si éstos se han recogido separadamente.

II

En España, el sistema de recogida de residuos predominantemente implantado por las entidades locales recoge los biorresiduos, mezclados con otros materiales, en lo que se denomina “fracción resto”. Con este sistema, para separar los biorresiduos, es necesario recurrir a un tratamiento mecánico-previo de separación de los biorresiduos, que sólo consigue recuperar parte de los mismos y lo hace además con baja calidad por estar mezclados con otros materiales. Sin embargo, la recogida separada de calidad de los biorresiduos hace prácticamente innecesario el tratamiento posterior de separación y facilita su compostaje, obteniéndose una enmienda orgánica de calidad. La biorresiduos separados pueden ser también tratados en origen a través del compostaje doméstico y/o comunitario obteniéndose también un compost de calidad que puede ser empleado en los jardines de los hogares. Por otro lado, la recogida separada de biorresiduos incide también en una mejora de la calidad y cantidad de los otros materiales reciclables recogidos separadamente al reducirse la materia orgánica presente en éstos.

Como resultado del modelo de recogida de residuos municipales predominantemente implantado en nuestro país, según los datos de los últimos años, se recicla en torno al 30% de los residuos municipales, lejos del objetivo vigente de reciclado del 50% de residuos municipales para 2020. Debe señalarse,





además, que de ese 30%, nueve puntos porcentuales corresponden al reciclado de biorresiduos recogidos de forma mezclada con la fracción resto, que no se podrán computar a partir de 2027, lo que hará que el porcentaje de reciclado de nuestro país se reduzca aún más, si no se adoptan medidas eficaces al respecto.

Para garantizar el cumplimiento del objetivo vigente de reciclado del 50% de residuos municipales en 2020, el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR 2016-2022), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 6 de noviembre de 2015, incluyó como medida a adoptar por las autoridades competentes, el incremento de la recogida separada, en cantidad y calidad, de las distintas fracciones que componen los residuos municipales, en especial de la de los biorresiduos. Los biorresiduos constituyen la fracción mayoritaria de los residuos domésticos, aproximadamente el 40% por lo que su recogida separada es esencial para poder cumplir los objetivos a medio y largo plazo de reciclaje de dichos residuos municipales.

En lo que respecta a los residuos textiles, el modelo de consumo actual, ligado a la renovación frecuente del vestuario y los bajos precios de los productos, hacen que el residuo de textil y calzado esté cada vez más presente entre los residuos municipales. Según datos del sector, en España se generan entre 10 y 20 kg de residuos de ropa por habitante y año. Conforme al PEMAR, la fracción de textil supone un 5.5% de la fracción resto de los residuos de competencia municipal. Si bien la recogida separada de esta fracción no es obligatoria para los municipios, en los últimos años, muchos ayuntamientos han instalado contenedores específicos para la recogida de residuos textiles, aunque España está aún por debajo de la media europea en cuanto a recogida separada de este tipo de residuos. La obligatoriedad de la recogida separada de los residuos textiles a más tardar el 31 de diciembre de 2024, fijado en la nueva directiva, tiene por objeto aprovechar el alto potencial de su preparación para la reutilización y reciclado que caracteriza a este tipo de residuos.

Finalmente, respecto a los residuos peligrosos de origen doméstico, la nueva directiva establece también la obligatoriedad de que se recojan de forma separada a más tardar el 31 de diciembre de 2024, con objeto de mejorar su gestión y evitar la contaminación derivada de estos residuos reciclables. En muchos municipios españoles, estas fracciones ya se recogen separadamente a través de los puntos limpios.

III

En definitiva, el cumplimiento de los objetivos comunitarios de preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales requiere que se generalice, en nuestro país, la recogida separada de biorresiduos, de residuos textiles y de residuos peligrosos de origen doméstico.

Por ello, el objeto de la presente ley es la modificación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados para establecer la recogida separada obligatoria de los residuos textiles y de los residuos peligrosos de origen doméstico a más tardar el 31 de diciembre de 2024, así como la recogida separada obligatoria de los biorresiduos antes del 31 de diciembre de 2020, para los municipios de más de cinco mil habitantes y antes del 31 de diciembre de 2023, para el resto de municipios. Con esta regulación, se pretende sentar la base legal, para que las autoridades ambientales competentes establezcan los cambios oportunos en los modelos de recogida y gestión de residuos, que permitan a España cumplir con los nuevos objetivos de recogida separada de residuos, establecidos en la nueva directiva.

Esta ley se dicta de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la presente ley se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo de 2019.



La presente ley se compone de un artículo único dividido en dos apartados por los que se modifica la Ley 22/2011, de 28 de julio. En concreto, en el apartado uno se introduce una modificación en el artículo 21, consistente en la adición de un apartado 2. Bis al citado artículo, en el que se prevé que antes del 31 de diciembre de 2024 deberá estar establecida una recogida separada para residuos textiles y residuos peligrosos de origen doméstico. Por su parte, en el apartado dos, se introduce una nueva redacción del artículo 24 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, con objeto de establecer, con carácter obligatorio, la recogida separada de los biorresiduos antes del 31 de diciembre de 2020, para los municipios de más de cinco mil habitantes y antes del 31 de diciembre de 2023, para el resto de municipios.

La ley incluye, asimismo, una disposición adicional única en la que se señala que las medidas incluidas en la norma no podrán suponer un incremento de gastos de dotaciones o personal y una disposición final única relativa a la entrada en vigor de la norma.

Artículo único. Modificación de Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un apartado 2. Bis en el artículo 21 queda redactado de la siguiente manera:

“2. Bis. Antes del 31 de diciembre de 2024, deberá estar establecida una recogida separada para residuos textiles y residuos peligrosos de origen doméstico.”

Dos. El artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24. Biorresiduos.

Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial adoptarán medidas apropiadas, para:

a) Establecer, con carácter obligatorio, la recogida separada de los biorresiduos para destinarlos al compostaje o la digestión anaerobia, en particular de la fracción vegetal, los biorresiduos de grandes generadores y los biorresiduos generados en los hogares. Los municipios de más de cinco mil habitantes de derecho instaurarán la recogida separada de los biorresiduos en el servicio de gestión de los residuos municipales antes del 31 de diciembre de 2020. El resto de municipios deberá establecerla antes del 31 de diciembre de 2023.

b) Garantizar que el tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente se realice a través de compostaje doméstico y comunitario, o en instalaciones específicas sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del proceso. La autorización de dichas instalaciones deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos y la calidad de los materiales obtenidos.

c) Promover el uso del compost producido a partir de biorresiduos y ambientalmente seguro en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas, en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales.”

Disposición adicional única. *Incremento de gasto.*



Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».